



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 094 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 05 DIC. 2025



EL GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2025-OGDYAC-0027217, sobre conformidad a la Ficha Técnico Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R - 210249 (EMP. PU-111 - AZANGARO - EMP. PU825 - CHUPA) PUENTE YANAMAYO, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI Nº 2678191;

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10 Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerdan entre ambos niveles de gobierno";

Que, en el texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en su Artículo 78. Delegación de competencias establece, establece en los numerales siguientes 78.1. Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78,3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 los actos administrativos emitidos por la entidades delegante, como es el caso del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el GORE Puno y el MTC, han suscrito el convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 04 de junio de 2021, en el cual se delegan funciones de: 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector; 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular del proyecto de Inversión, la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que el artículo 3 de la ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad, nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizadas, permitidas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019- MTC, señala que los titulares del proyecto de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental, sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 094 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 05 DIC. 2025



cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulte acorde a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transporte y comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto del 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular; iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, en fecha 20.10.2025, mediante OFICIO Nº 735-2025-MDA/A la Municipalidad Provincial de Azángaro, de la provincia de Azángaro, departamento de Puno, remite el Gobierno Regional de Puno (GORE-Puno) con atención a la Gerencia Regional de la Autoridad (GRAA). En la misma fecha ingresa con proveído a la GRAA, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto citado en el asunto, solicitando su evaluación en el marco de nuestras competencias. En fecha 21.10.2025 ingresa a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para la evaluación;

Que, mediante OFICIO Nº 000831-2025.GRP/GRAA de fecha 12.11.2025 la GRAA-GORE Puno remitió el INFORME TECNICO Nº 164-2025-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-JGVG al titular del proyecto, las observaciones como producto de la evaluación a la FITSA, el cual presento ocho (08) observaciones, para lo cual otorgo un plazo de diez (10) días hábiles para la atención de estas;

Que, en fecha 27.11.2025 mediante el OFICIO Nº 859-2025-MDA/A el titular del proyecto remite al GORE-Puno con atención a la GRAA y proveído en fecha 28.11.2025 a la Sub Gerencia de Gestión ambiental con registro 548-2025, adjuntando el levantamiento de observaciones de la FITSA del proyecto en mención para su atención;

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL Nº 084-2025-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-JGVG la Sub Gerencia de Gestión Ambiental – GRAA luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y legal; y habiendo CUMPLIDO con las exigencias técnicas administrativas y legales, recomienda EMITIR Resolución Gerencial Regional que conceda la CONFORMIDAD a la FITSA de la IOARR de: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R - 210249 (EMP. PU-111 - AZANGARO - EMP. PU825 - CHUPA) PUENTE YANAMAYO, DISTRITO DE AZANGARO,





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 094 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 05 DIC. 2025



PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2678191, por estar acorde al artículo 11, del Decreto Supremo N° 004-2027-MTC y modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16;

Que, de conformidad con lo establecido por la ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 017-2024-GRP-CRP, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el marco del convenio que suscribió el Gobierno Regional de Puno con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), conforme al Informe Técnico Legal N° 084-2025. GR. PUNO-GRAA SGGA/DNFC-ETSC-JGVG, concluye que es viable emitir la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R - 210249 (EMP. PU-111 - AZANGARO - EMP. PU825 - CHUPA) PUENTE YANAMAYO, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2678191;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 286-2024-GGR- GR PUNO de fecha 1/1 de noviembre del 2024 al Gobernador Regional de Puno, DESIGNA al Biólogo JUAN ISAAC ANGLES CHÍPANA, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Autoridad Ambiental del Gobierno Regional de Puno, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo; y

Estando al Informe Técnico Legal N° 084-2025-GR. PUNO-GRAA-SGGA/DNFC-ETSC-JGVG, Informe N° 254- 2025-GR PUNO/GRAA/SGGA del Sub Gerente de Gestión Ambiental, Memorando N° 001142-2025-GRP/GRAA del Gerente Regional de Autoridad Ambiental, y proyecto de resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, la CONFORMIDAD a la Ficha Técnico Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R - 210249 (EMP. PU-111 - AZANGARO - EMP. PU825 - CHUPA) PUENTE YANAMAYO, DISTRITO DE AZANGARO, PROVINCIA AZANGARO, DEPARTAMENTO PUNO" con CUI N° 2678191, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO. – EL TITULAR DEL PROYECTO se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá de comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) y Gerencia Regional de Autoridad Ambiental (GRAA) - GORE Puno, el inicio de obras y/o actividades del proyecto, además reportar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 de RPAST, además de normas complementarias vigentes aplicable al sector transporte.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 094 -2025-GRAA-GR PUNO

Puno, 05 DIC. 2025



ARTÍCULO TERCERO. - La FITSA aprobada mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM - MTC en cumplimiento de sus funciones; por lo que, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental complementario, y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTICULO CUARTO. – PRECISAR que la conformidad de la FITSA de renovación de puente comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de acuerdo a la parte considerativa. La presente resolución gerencial no autoriza por sí misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos, las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto conforme lo funda en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. - Dese por CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, y archívese.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal a la Municipalidad Provincial de Azángaro; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN ISAAC ANGLES CHIPANA
GERENTE REGIONAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL